

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1186/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa al control de asistencia del mes de enero, personal que no tuvo derecho a vacaciones y permisos de inasistencia del personal.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar** el recurso de revisión por improcedente, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente cuenta con 15 días para promover su medio de impugnación, sin embargo, en este caso se promovió a los 27 días.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1186/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1186/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1186/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. (Solicitud)** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información e inició su trámite ante este instituto, a la que le correspondió el número de folio **0432000088021**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones en la modalidad **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

“...  
*Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así quiero copia desde el mes de enero*  
*Personas que no tuvieron derecho a vacaciones*  
*Los permisos para faltar del personal que labora*  
...” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández. .

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

**II. (Respuesta)** El diez de junio, el Sujeto Obligado, notificó mediante el oficio XOCH13-DFR/843/2021, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento del solicitante de información pública lo siguiente:*

*En relación a si se tiene un control de asistencia; sí se cuenta con un registro de asistencia que es obligatorio para los trabajadores, mediante sistema de digitalizado y/o tarjetas, como lo establece la normatividad laboral vigente.*

*Sin embargo, y congruente con las determinaciones del Gobierno Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2020, en relación con la emergencia sanitaria originada por el COVID-19; y en este mismo orden de ideas, el 30 de marzo del 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió el “Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID 19”.*

*Asimismo, con fecha 25 de septiembre del 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno publicó el “Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México”, en cuyo segundo apartado “Segundo. Se modifica el numeral QUINTO de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:*

*“QUINTO. Las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC)”.*

*...” (Sic)*

Y con fecha veintiocho de mayo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno emite el:

“ ...

QUINTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS

*PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN*

*ÚNICO. Se modifica el párrafo primero del numeral PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:*

*“PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID- 19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 25 de junio de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles. ...”*

*Por tal motivo, el Capital Humano que se encuentra cubriendo guardias actualmente a las diferentes áreas que conforman esta Alcaldía, no registran asistencia.*

*En cuanto al cuestionamiento sobre el personal que no tuvo derecho a vacaciones; se hace del conocimiento de la solicitante de información pública, que en el contexto de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, el Personal que se encontró en Resguardo no tuvo vacaciones, por lo que anexo al presente el listado del personal en resguardo.*

*Por lo que respecta a los permisos para faltar del personal que labora, se informa que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa respecto de la información que es del interés del solicitante, sin que se haya localizado documento alguno bajo la denominación señalada por la solicitante; en consecuencia no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de esta Unidad Administrativa.  
...” (Sic)*

El día veintiuno de junio y mediante oficio XOCH13-UTR-3066-2021 el encargado de la Unidad de transparencia dio respuesta al Recurrente para darle vista de su solicitud de acceso a la información, misma que relaciona el oficio anterior elaborado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos del sujeto Obligado.

**III. (Recurso)** El trece de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...  
La respuesta no esta completa  
...”(Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado

con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de



acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La Ley de Transparencia establece las causales de improcedencia del recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*...”*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|



En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que el veinte de junio, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio XOCH13-UTR-3066-2021 de fecha veintiuno de junio, mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

Así mismo, del formato denominado “*Respuesta a la solicitud de Información Pública*”, fue posible advertir que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve, el trece de agosto, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“...**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*...”*

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo antes expuesto se establece, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de junio al doce de julio, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Respuesta	JUNIO							JULIO							
21 JUNIO	22	23	24	25	28	29	30	1	2	5	6	7	8	9	12
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el trece de agosto, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintinueve días hábiles, es decir, catorce días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**